



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 26 de abril de 1999

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 68 de 1999
Resolución No. 69 de 1999
Resolución No. 70 de 1999
Resolución No. 71 de 1999
Resolución No. 155 de 1999
Resolución No. 156 de 1999
Resolución No. 158 de 1999
Resolución No. 159 de 1999
Resolución No. 162 de 1999
Resolución No. 163 de 1999
Resolución No. 164 de 1999
Resolución No. 165 de 1999
Resolución No. 166 de 1999
Resolución No. 167 de 1999
Resolución No. 168 de 1999
Resolución No. 169 de 1999

Ministerio de Cultura

Resolución No. 38 de 1999

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 8-99 de 1999

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 11/99 de 1999

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 26 DE ABRIL DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 25 — Precio \$ 0.10

Página 403

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 68 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 61, de fecha 18 de febrero de 1998, dictada por el que resuelve, se autorizó a la Empresa Mixta SUCHEL ADVANCE, S.A., para ejecutar operaciones de comercio exterior, la cual fue sustituida por la Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA, S.A.

POR CUANTO: La Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA, S.A., oportunamente aprobada por el término de siete años contado a partir del 18 de julio de 1997, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 467, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 61, de fecha 18 de febrero de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta SUCHEL PROQUIMIA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 69 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 613, de fecha 17 de diciembre de 1996, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa de Asistencia y Servicios, como Representante del Operador de la Empresa Mixta Cementos Curazao, S.A. para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios, como Representante del Operador de la Empresa Mixta Cementos Curazao, S.A., oportunamente aprobada por el término de veinticinco años contado a partir del 15 de octubre de 1993, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la Empresa de Asistencia y Servicios, como Representante del Operador de la Empresa Mixta Cementos Curazao, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Asistencia y Servicios, como Representante del Operador de la Empresa Mixta Cementos Curazao, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 120, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 613, de fecha 17 de diciembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir

los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Asistencia y Servicios, como Representante del Operador de la Empresa Mixta Cementos Curazao, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Asistencia y Servicios, como Representante del Operador de la Empresa Mixta cementos Curazao, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 70 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resoluciones emitidas por el que suscribe se autorizó a la Unión CUBAPETROLEO a ejecutar operaciones de comercio exterior, en virtud

de las Asociaciones Económicas Internacionales oportunamente aprobadas con las firmas que se consignan en el cuerpo de la presente Resolución.

POR CUANTO: La Unión CUBAPETROLEO ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe y modifique las nomenclaturas de productos de importación que requiere a los fines previstos en la actividad autorizada a desarrollar como parte de las Asociaciones Económicas Internacionales concertadas, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de importación autorizadas a ejecutar a la citada entidad en razón de las Asociaciones Económicas Internacionales por ella formalizadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Unión CUBAPETROLEO en virtud de las Asociaciones Económicas Internacionales existentes con las firmas que a continuación se relacionan, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas anteriormente otorgadas:

- ◆ Oil for Development Cuba, S.A. (Código 298);
- ◆ Peberco Limited, (Código 347);
- ◆ Caribbean Oil Exploration Limited, (Código 349);
- ◆ Macdonald Oil International Limited, (Código 352);
- ◆ Alturas Resources Bahamas Limited, (Código 427);
- ◆ Genoil Merchant Banking-Intragroup Restricted Limited, (Código 462);
- ◆ Sheritt International (Cuba) Oil and Gas Limited, (Código 463);
- ◆ Premier Oil B.V., (Código 464);
- ◆ Cubacan Exploration Inc. (Código 465);
- ◆ Taurus Oil A.B. (Código 466).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueban, sólo podrá ser ejecutada con destino a los fines de su objeto social, y no para su comercialización con terceros ni destinada a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Unión CUBAPETROLEO al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación

eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Unión CUBAPETROLEO viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 71 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resoluciones emitidas por el que suscribe se autorizó a Comercial CUPET, S.A., a ejecutar operaciones de comercio exterior, en virtud de las Asociaciones Económicas Internacionales oportunamente aprobadas con las firmas que se consignan en el cuerpo de la presente Resolución.

POR CUANTO: Comercial CUPET, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe y modifique las nomenclaturas de productos de importación que requiere a los fines previstos en la actividad autorizada a desarrollar como parte de las Asociaciones Económicas Internacionales concertadas, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de importación autorizadas a ejecutar a la citada entidad en razón de las Asociaciones Económicas Internacionales por ella formalizadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a Comercial CUPET, S.A., en virtud de las Asociaciones

Económicas Internacionales existentes con las firmas que a continuación se relacionan, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas anteriormente otorgadas:

◆ Compañía General de Geofísica (Código 13);

◆ Oder Company A.V.V. (Código 353).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueban, sólo podrá ser ejecutada con destino a los fines de su objeto social, y no para su comercialización con terceros ni destinada a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: Comercial CUPET, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, Comercial CUPET, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 155 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación,

determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 8, de 8 de enero de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa QUIMIMPORT para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa QUIMIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa QUIMIMPORT.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa QUIMIMPORT identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 007, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 8 de 8 de enero de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa QUIMIMPORT al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa QUIMIMPORT, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y

Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 156 de 1999

FOR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 167, dictada por el que resuelve el 7 de abril de 1997, se autorizó a la Empresa Mixta GRAN HOTEL, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contado a partir del 31 de enero de 1996, a ejecutar temporalmente operaciones de importación.

POR CUANTO: La Empresa Mixta GRAN HOTEL, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación que necesita para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de productos autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta GRAN HOTEL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta GRAN HOTEL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 365, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 167, de fecha 7 de abril de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros, ni destinada a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad

solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta GRAN HOTEL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta GRAN HOTEL, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 158 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana SER-COMEX, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española PROMOTORA ORBITA, S.L., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana SERCOMEX, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía española PROMOTORA ORBITA, S.L. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana SERCOMEX, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 159 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa CUBAMETALES ha for-

malizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía suiza ONYX OIL, LTD., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa CUBAMETALES para otorgar un contrato de comisión con la compañía suiza ONYX OIL, LTD. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa CUBAMETALES viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 162 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior;

y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 479, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", se subrogará en lugar y grado de la Asociación de Servicios "Proveedora General del Transporte, TRADEX", en cuanto a los deberes y obligaciones de los contratos de importación, suscritos por ésta, correspondientes a la nomenclatura que se autoriza por la presente Resolución.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Importadora General del Transporte "EIGT", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y

Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 163 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON", de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 480, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON", se subrogará en lu-

gar y grado de la Asociación de Servicios "Proveedora General del Transporte, TRADEX", en cuanto a los deberes y obligaciones de los contratos de importación, suscritos por ésta, correspondientes a la nomenclatura que se autoriza por la presente Resolución.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Almacenes Consignatarios del Transporte "ALCON", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 164 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que re-

suelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía rusa AEROFLOT, S.A. — Líneas Aéreas Internacionales de Rusia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía rusa AEROFLOT, S.A. — Líneas Aéreas Internacionales de Rusia.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AEROFLOT, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 165 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española GP ALUMINIOS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española GP ALUMINIOS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GP ALUMINIOS, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 166 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. para actuar como Agente de la compañía venezolana FOCUS, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía venezolana FOCUS, C.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A.

SENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía venezolana FOCUS, C.A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 167 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. para actuar como Agente de la compañía española BRUGAROLAS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española BRUGAROLAS, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española BRUGAROLAS, S.A., estará autorizado a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 168 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 516, de fecha 17 de diciembre de 1998, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta PREMIUM PUBLICITY, S.A., la que oportunamente fuera aprobada por el término de 10 años contado a partir del 30 de noviembre de 1992, para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta PREMIUM PUBLICITY, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de importación autorizadas a ejecutar a la Empresa Mixta PREMIUM PUBLICITY, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta PREMIUM PUBLICITY, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 105, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 516, de fecha 17 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta tanto la Asociación entre Poligráfica, S.A.; Premium Publicity, S.A. y COM-Relieve, S.L., se encuentre produciendo a plena capacidad (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta PREMIUM PUBLICITY, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta PREMIUM PUBLICITY, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 169 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Comercial Mayorista de Alimentos "Casabe", de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Comercial Mayorista de Alimentos "Casabe", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 482 para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Comercial Mayorista de Alimentos "Casabe", se subrogará en lugar y grado de la Asociación de Servicios "Proveedora General del Transporte, TRADEX", en cuanto a los deberes y obligaciones de los contratos de importación, suscritos por ésta, correspondientes a la nomenclatura que se autoriza por la presente Resolución.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Organización Económica Estatal deno-

minada Unidad Básica Económica Comercial Mayorista de Alimentos "Casabe", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Organización Económica Estatal denominada Unidad Básica Económica Comercial Mayorista de Alimentos "Casabe", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., (BICSA), a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION No. 38

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera justo y oportuno, otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a dos actores destacados del Guiñol de Santa Clara, por el relevante trabajo artístico, de dirección y de formación y desarrollo de grupos de teatros guiñoles en el centro del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros Iván Jiménez Hurtado y Olga Andrea Jiménez Montesinos.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros; a la Dirección de Cuadros, y por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de abril de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez

Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 8-99

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo IX, artículos del 41 al 44, establece un Impuesto sobre Documentos que pagarán, mediante la fijación de sellos del timbre, las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto y cuyos tipos impositivos relacionados en su Anexo No. 3, podrán ser modificados por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al que resuelve para, entre otras, determinar el tipo de moneda en que se pagarán las obligaciones tributarias.

POR CUANTO: La Resolución No. 12, de fecha 23 de abril de 1998, de este ministerio establece, entre otras, las regulaciones generales de aplicación del Impuesto sobre Documentos.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar los tipos impositivos de los incisos d), e) y f) del numeral 9 del Anexo No. 3 de la referida Ley, en el que se relacionan los documentos que se tramitan en el Registro de Vehículos Automotores.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los tipos impositivos de los incisos d), e) y f) del numeral 9 del Anexo No. 3 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el que se relacionan los documentos que se tramitan en el Registro de Vehículos Automotores, los que quedarán redactados de la forma siguiente:

9. Solicitudes en relación con el Registro de Vehículos Automotores

- | | |
|---|-------|
| d) Cambio de la chapa, de la circulación o de ambas | |
| Personas naturales | 20.00 |
| Personas jurídicas | 30.00 |
| e) Duplicado por extravío o deterioro de la circulación | |
| Personas naturales | 40.00 |
| Personas jurídicas | 50.00 |
| f) Duplicado por extravío o deterioro de la chapa | |
| Personas naturales | 40.00 |
| Personas jurídicas | 50.00 |

SEGUNDO: Las personas autorizadas a operar en moneda libremente convertible pagarán el impuesto mediante sellos del timbre habilitados en dicha moneda conforme a lo establecido en el apartado Cuarto de la Resolución No. 12, de fecha 23 de abril de 1998, de este ministerio.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor a partir de su fecha.

CUARTO: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 22 de abril de 1999.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION 11/99

POR CUANTO: En fecha 24 de julio de 1997, se aprobó experimentalmente para la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) y la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la aplicación del reglamento para el otorgamiento del estímulo por los resultados del trabajo en la actividad de Auditoría, lo cual ha contribuido a su fortalecimiento.

POR CUANTO: Los resultados obtenidos en la aplicación del mencionado reglamento aconsejan extender el sistema de estímulo en todo el país, con las modificaciones que contribuyan a su perfeccionamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las normas de procedimiento para el control y registro de la estimulación económica para el personal técnico especializado, vinculado directamente a la actividad de Auditoría, las cuales se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: El procedimiento a que se refiere el Apartado anterior será de aplicación al personal que labore en las entidades siguientes:

- Oficinas Nacionales de Auditoría y de Administración Tributaria.
- Unidades Centrales de Auditoría Interna adscritas directamente al máximo nivel de dirección de los órganos y organismos del Estado; organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central; Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, siempre que dichas unidades estén creadas en dependencias de la estructura aprobada a la entidad.
- Delegaciones Territoriales, Direcciones Administrativas del Poder Popular; Uniones de Empresas; y otros niveles intermedios de dirección que apruebe la Oficina Nacional de Auditoría.
- Audidores Internos de las empresas y entidades; unidades presupuestadas y otras entidades estatales.

TERCERO: La estimulación cuyo procedimiento se regula en la presente es independiente, de la establecida para el personal técnico aprobada en la Resolución No. 6/98 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y será considerada a los efectos del cálculo para el disfrute de las vacaciones y para el tiempo de servicios en materia de seguridad social.

CUARTO: Se excluyen de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, las Sociedades Civiles de Servicio que ejecutan la auditoría independiente y las empresas mixtas.

QUINTO: La presente Resolución no rige en las entidades cuando comiencen a aplicar la Bases Generales

del Perfeccionamiento Empresarial, aprobadas por el Decreto-Ley No. 187 de 18 de agosto de 1998.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las Instrucciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 23 de febrero de 1999.

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE LA ESTIMULACION ECONOMICA

Las presentes Normas de Procedimiento se aplican al personal técnico especializado, vinculado a la actividad de auditoría, que se mantenga ocupando los cargos técnicos propios y comunes aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en las entidades del sector estatal.

GENERALIDADES

Se denomina estímulo a la retribución que se otorga al personal técnico y especializado que labora en la actividad de auditoría por el nivel de cumplimiento de determinados indicadores.

La cuantía de estímulo a recibir será de sesenta pesos (\$60.00) mensuales, que se concederá al personal técnico especializado, vinculado directamente a la actividad de auditoría, que labore en las entidades a las que se refiere la Resolución.

PRIMERA: Los auditores internos de las empresas, unidades presupuestadas y auditores internos de otras entidades estatales, serán estimulados hasta un máximo de sesenta pesos (\$60.00) cuando las entidades en donde laboren, como resultado de una auditoría financiera o de mayor complejidad realizada por la Oficina Nacional de Auditoría, los grupos de auditoría pertenecientes a las unidades centrales de auditoría interna de los órganos y organismos del Estado, de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, del Poder Popular, o de las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, obtengan las calificaciones siguientes:

- Satisfactoria o aceptable;
- Deficiente o malo, pero exista evidencia documental que acredite que el auditor informó al primer nivel de dirección de la entidad los incumplimientos de las regulaciones, principios y normas establecidas o cualquiera otras acciones u omisiones que pudieran afectar la buena marcha de la entidad objeto de auditoría o cuando, en el desempeño de sus funciones, detectara acciones u omisiones presumiblemente delictivas, procediendo a darle el curso legal correspondiente.

SEGUNDA: La estimulación perderá vigencia cuando como consecuencia de otra auditoría, realizada por

la Oficina Nacional de Auditoría o por las Unidades Centrales de Auditoría Interna, se compruebe el incumplimiento de los requisitos que motivaron la aplicación de la estimulación.

TERCERA: La estimulación por los resultados del trabajo se considerará en adición a lo establecido por la Resolución No. 6, de fecha 21 de abril de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, computándose a los efectos de la acumulación de vacaciones y de tiempo de servicio en materia de seguridad social.

CUARTA: Cuando las auditorías se realizan en grupo, el estímulo se calculará atendiendo a la cantidad de trabajadores implicados en ellas, multiplicados por el nivel máximo y en el caso de las tareas vinculadas a la auditoría, atendiendo a la fecha de cumplimiento.

QUINTA: El derecho a optar por el estímulo económico se adquirirá a partir de los sesenta (60) días de incorporación como trabajador a la entidad, siempre que en dicho periodo se haya hecho acreedor, a dicho reconocimiento por su participación en el resultado de la actividad auditada.

SEXTA: La estimulación del personal técnico especializado, vinculado directamente a la actividad de auditoría, se determinará en correspondencia con el tiempo previsto para el cumplimiento de cada auditoría o tarea y la de los auditores supervisores, en caso de existir éstos atendiendo al tiempo utilizado en cada auditoría.

SEPTIMA: La entrega del informe de auditoría por el auditor Jefe de Grupo, se determinará atendiendo a la fecha de conclusión prevista en el terreno por el dirigente o funcionario facultado para ello, el que efectuará las precisiones de carácter técnico establecidas en las disposiciones vigentes en materia de auditoría, en un término que no afecte la entrega de dicho informe a los dirigentes y funcionarios que correspondan.

Se considerará auditoría terminada cuando ha sido entregado el informe oportunamente y por escrito, conforme a las normas vigentes, a los dirigentes y funcionarios apropiados de la entidad auditada y/o a los organismos competentes que la hayan solicitado o concertado, en mano, o al centro distribuidor de correspondencia de cualquiera de ellos o de ambos, según sea el caso.

Cuando se utilice personal especializado (ingenieros, abogados, informáticos, entre otros) vinculado a la unidad de auditoría, el pago de la estimulación se hará efectivo una vez que se haya entregado al Auditor Jefe de Grupo, el dictamen mecanografiado y discutido previamente, cuando las circunstancias lo permitan, con el responsable del área de la entidad auditada. En los demás casos, se ajustará a lo que en el presente Reglamento se establece.

En ambos casos, salvo la excepción a que se hizo referencia en cuanto a la discusión del dictamen, deberá disponerse de evidencia documental.

OCTAVA: Indicadores determinantes

a) Cumplimiento del programa o plan de trabajo

El no cumplimiento de la auditoría o tarea en el tiempo programado afectará la obtención del cien por ciento (100 %) del estímulo de todos los que intervienen en ésta.

- b) Cumplimiento de la auditoría con la calidad requerida.

El no cumplimiento de la auditoría o tarea con la calidad requerida afectará la obtención del cien por ciento (100 %) del estímulo de todos los que intervienen en ésta.

- c) Disciplina y ética profesional.

Al que incurra en alguna acción u omisión que afecte su prestigio se le invalidará la obtención del cien por ciento (100 %) del estímulo.

NOVENA: Indicadores condicionantes.

- a) Cumplimiento del plan individual.

El no cumplimiento del plan de trabajo individual afectará la obtención del cien por ciento (100 %) del estímulo que correspondería al que resultó incumplidor.

- b) Cumplimiento individual de la calidad debida.

El no cumplimiento individual de la calidad debida afectará la obtención del cien por ciento (100 %) del estímulo que correspondería al que resultó incumplidor.

- c) Asistencia, puntualidad y aprovechamiento de la jornada de trabajo.

El auditor Jefe de Grupo controlará, mediante el modelo habilitado al efecto, la asistencia y puntualidad del personal que se le subordina.

La ausencia e impuntualidad injustificada y el desaprovechamiento de la jornada laboral invalidará la obtención del cien por ciento (100 %) del estímulo del mes que le corresponda al que incurrió en la infracción.

La ausencia e impuntualidad justificada por diferentes causas (licencias retribuidas, vacaciones, Decreto 91, entre otras), afectará la obtención del estímulo proporcionalmente al tiempo no trabajado, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del plan individual, y en caso que dicho plan se vea afectado, la invalidación será en la cuantía señalada en el párrafo anterior.

- d) Eficiente planeamiento de la auditoría.

El ineficiente planeamiento de la auditoría afectará la obtención del estímulo correspondiente a un mes, por cada auditoría, al auditor Jefe de Grupo y al Supervisor, en un veinticinco por ciento (25 %).

- e) Adecuada conformación del expediente o legajo de papeles de trabajo.

La inadecuada conformación del expediente y de los papeles de trabajo, por cada auditoría, afectará la obtención de la estimulación correspondiente a un mes en las cuantías siguientes:

Auditor: veinte por ciento (20 %)

Auditor Jefe de Grupo: veinticinco por ciento (25 %)

Auditor Supervisor: veinticinco por ciento (25 %)

DECIMA: Calidad técnica de la auditoría.

La calidad técnica de la auditoría invalidará el estímulo total o parcial cobrado por los auditores cuando, por errores técnicos o de responsabilidad de alguno de ellos, incluidos el auditor Jefe de Grupo y el Supervisor,

ocasiona que sean declaradas con lugar las reclamaciones o quejas recibidas, en los por cientos siguientes:

Cien por ciento (100 %): con lugar en todo

Cincuenta por ciento (50 %): con lugar en parte

ONCENA: Resultados de la supervisión de la calidad técnica de la auditoría.

Las deficiencias detectadas por la supervisión interna o externa a la unidad de auditoría, afectarán la obtención del estímulo al auditor supervisor y al Jefe de grupo en un cien por ciento (100 %) de la cuantía correspondiente a un mes, excepto en los casos en que estas deficiencias ya hayan sido detectadas y tratadas según lo estipulado para los indicadores precedentes y se demuestre documentalmente.

DUODECIMA: El estímulo no ganado individualmente por cualquiera de los integrantes del grupo de auditores, siempre que con su actuar haya provocado un incumplimiento del plan individual que sea asumido por el resto de los que conforman el grupo, se redistribuirá, excepcionalmente, a propuesta del Jefe de la unidad de auditoría correspondiente.

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

DECIMOTERCERA: Para el control de la estimulación se habilitará en el Departamento de Contabilidad, una cuenta o análisis por trabajador para registrar los pagos efectuados por este concepto.

DECIMOCUARTA: Se habilitarán nóminas independientes para el pago, bajo el concepto de "ESTIMULACION", sobre la base de las certificaciones emitidas al efecto.

DECIMOQUINTA: La base de cálculo diaria se fijará en correspondencia con los días hábiles de cada mes, sobre la base del monto máximo a devengar, según cada caso.

DECIMOSEXTA: Los descuentos se efectuarán contra los estímulos futuros a cobrar.

DECIMOSEPTIMA: El plan de trabajo a ejecutar deberá aprobarse mensualmente por la autoridad facultada, debiendo contener como mínimo:

- Auditorías o tareas a ejecutar.
- Responsable de la ejecución.
- Fecha de inicio y terminación.

DECIMOCTAVA: La autoridad facultada deberá definir los objetivos, alcance, participantes y clasificación de la auditoría mediante la correcta cumplimentación de la "Orden de Trabajo", plan anual o instrucciones precisas emitidas al efecto.

DECIMONOVENA: El Plan de Trabajo de la auditoría será confeccionado por el auditor Jefe de Grupo y revisado por la autoridad facultada, este plan se medirá en auditores-días, dejando establecidas las fechas de inicio y terminación, así como las tareas individuales que corresponden a cada auditor.

VIGESIMA: La autoridad facultada emitirá Acta de las supervisiones efectuadas, referidas a las cuestiones revisadas y controlará el estado de cumplimiento del Plan. Asimismo, determinará la calidad de los Papeles de Trabajo del auditor Jefe de Grupo y este el del resto de los auditores, dejando constancia mediante cuño o firma de las revisiones realizadas.

VIGESIMA PRIMERA: El auditor Jefe de Grupo, al culminar la auditoría, emitirá Certificado (original y copia) del cumplimiento o no de los indicadores, para lo cual cumplimentará el modelo que se adjunta.

VIGESIMA SEGUNDA: La persona facultada aprobará la Certificación y, en los casos de cumplimiento, la enviará al Departamento de Contabilidad para que proceda a su pago.

VIGESIMA TERCERA: El Control de las Tareas se efectuará en el modelo que se adjunta.

VIGESIMA CUARTA: El auditor Jefe de Grupo tramitará en un término prudencial la detección de elementos no incluidos en el planeamiento de la auditoría, cuya inclusión procederá previa autorización del funcionario o dirigente facultado, debiendo ajustar el plan de acuerdo con lo que establece el numeral 19 del presente Reglamento.

VIGESIMA QUINTA: El Jefe de la unidad de auditoría habilitará un expediente para controlar las Certificaciones emitidas.

SISTEMA INFORMATIVO

- Control de Asistencia.
- Certificación.
- Control Diario de Tareas.

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "CERTIFICACION"

Objetivo: Determinar el cumplimiento de los indicadores determinantes y condicionantes.

- Se cumplimentará por el auditor Jefe de Grupo o por el Jefe de la unidad de auditoría al concluirse ésta.
- En el encabezamiento del modelo se especificará el nombre de la entidad auditada y/o de la tarea realizada, fecha de inicio y terminación de ésta.
- Se marcará con una X el cumplimiento o no de los indicadores determinantes.

En caso afirmativo se procederá a cumplimentar el modelo en los espacio correspondientes.

- En la columna de Nombres y Apellidos se detallarán los técnicos que participaron en la auditoría o tarea y de la persona encargada de su supervisión.
- En la columna de Orden de Trabajo se consignará, de proceder, el número de Orden asignado a la auditoría.
- En la columna a Liquidar se incluirá el tiempo a pagar en días e importe.

- El cumplimiento de los indicadores condicionantes se reflejará en por ciento por cada técnico, atendiendo a las cuantías aprobadas en el Reglamento.
- Cada funcionario o dirigente a su nivel firmará el modelo en el espacio correspondiente.

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO CONTROL DE ASISTENCIA

Objetivo: Controlar la asistencia del personal que participa en la auditoría.

- Se cumplimentará por el auditor Jefe de Grupo o por el Jefe de la unidad de auditoría.
- En el escaque de Orden de Trabajo se anotará el número de la Orden asignada a la auditoría.
- En el espacio Mes que se Reporta se anotará el mes que corresponda.
- En Entidad se consignará el nombre de la entidad objeto de auditoría.
- En la línea J' de Grupo se anotará el nombre del auditor designado como Jefe de Grupo de la auditoría.
- En el escaque de Fecha se anotará el día, mes y el año en que se inicia la auditoría.
- En la columna de Auditores se consignará el nombre y apellidos de los técnicos que participan en la auditoría.
- En las columnas Días se plasmará diariamente las incidencias en la jornada laboral de conformidad con las claves que más abajo se relacionan.
- En el escaque de Firma del J' de Grupo se consignará la firma del auditor que funge como Jefe de Grupo.

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO CONTROL DIARIO DE TAREAS

Objetivo: Controlar las tareas diarias que se ejecutan.

- En la línea de Técnico, se consignará el nombre del técnico ejecutor de ésta.
- En el espacio Mes, se anotará el mes que corresponde a la ejecución de la tarea.
- En la columna de Tareas, se detallarán las tareas que ejecuta el técnico.
- En las columnas de Días Laborables, se marcará con una X el día que se cumplimentará ésta.
- En el espacio de Hecho por, firmará el técnico que ejecuta la tarea.
- En el escaque de Aprobado por, se consignará la firma del funcionario o dirigente facultado para aprobar las tareas.